

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	224
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2021 00623 00
<b>Proceso:</b>	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
<b>Demandante:</b>	CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA C.C. 70.559.379
<b>Demandado (persona con discapacidad):</b>	PEDRO PABLO SAMUEL GONZÁLEZ MEJÍA C.C. 3.472.240.
<b>Decisión:</b>	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá adecuar la demanda cumpliendo todos los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P. al tratarse de un proceso verbal sumario contemplado en los art. 390 y siguientes del C.G.P., observando las reglas contenidas en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
2. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el ordinal 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las **partes del proceso**, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas; **en este caso se solicitan de manera prioritaria estos datos de la persona en situación de discapacidad titular del acto y el demandante.**
3. Expresará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación de apoyos judiciales, anexando si es del caso, el informe de valoración

de apoyos respectivo.

4. De acuerdo al numeral anterior, se deberán DETERMINAR claramente la persona o personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, siendo requisito informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y el titular del acto, y la razón por la cual se consideran idóneos; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono, correo electrónico, para efectos de notificación conforme al Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P.

Deberá informar al despacho si las persona o personas de apoyos señaladas poseen alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.

En aplicación al artículo 82 num. 6 del C.G.P., deberá aportar la prueba que acredite el interés legítimo y la relación de confianza del demandante con el titular del acto (tales como declaraciones extra juicio, registros civiles de nacimiento, de matrimonio, etc.), *ya que en la demanda informa que es el hijo legítimo y lo acredita con el Registro Civil de aportado, sin embargo, con este no se observa la relación de confianza y amistad entre las partes.*

5. Indicará no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto, este requisito, por cuanto manifestó el plazo de 5 años, pero no especifica los 5 años para el tipo y clase de apoyos que lo solicita.

Adicionalmente, deberá indicar si se requiere que los apoyos relacionados con la esfera personal sean decretados para ser prorrogados automáticamente en caso de requerirse por tiempo adicional al solicitado inicialmente en este proceso, requisito que deberá ser adecuado, por cuanto no se observa en las presentes diligencias.

6. Deberá aportar o solicitar la práctica de pruebas, conforme al artículo 82 num. 6 del C.G.P., que considere necesarias, conducentes, pertinentes y útiles para sustentar la pretensión invocada en su demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS (entre ellas podrá solicitarse prueba testimonial, con el cumplimiento de los requisitos del Decreto 806 de 2020 art.6), encaminadas a corroborar la necesidad de los apoyos solicitados y la idoneidad de las personas llamadas a prestar la asistencia.

7. Deberá aportar la Valoración de Apoyos o realizar la solicitud para que sea decretada por el despacho.

8. Sin ser causal de inadmisión, deberá indicar los parientes del señor PEDRO PABLO SAMUEL GONZÁLEZ MEJÍA, conforme al artículo 60 del C.C.

## CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020 que el Juez declarará inadmisibile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada por CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de PEDRO PABLO SAMUEL GONZÁLEZ MEJÍA

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

DOGG

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

**DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA**

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de  
2020 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**